

224



Nº. 0153

EXPEDIENTE No. 164 de 2012. LEY 232 DE 1995

RESOLUCION NO. DE FECHA 04 MAR 2016

Por la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0724 del 30 de Noviembre de 2015, proferida dentro del expediente No. 164 de 2012, adelantado en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 60 No. 99-55, Piso 2°, de esta ciudad.

LA ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

El Alcalde Local de Barrios Unidos en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 232 de 1995, el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001, Ley 99 de 1993, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Administrativa No. 0724 del 30 de Noviembre de 2015, proferida dentro de la presente Investigación Administrativa, este Despacho ordenó ORDENAR el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado NUEVA DISCO BAR LUNA AZUL, con actividad de venta y consumo de licor, ubicado en la Carrera 60 No. 99-55, Piso 2°, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la señora Alba María Arévalo Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.605.520 de Garagoa, por la violación al literal a) del artículo 2° de la Ley 232 de 1995

Que la citada Resolución administrativa fue notificada personalmente el día 25 de enero de 2016 a la señora ALBA MARIA AVERALO CARDENAS, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio objeto de control policivo.

Que mediante radicado No. 2016-122-001265-2 del 09/02/2016, la señora ALBA MARÍA ARÉVALO CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.605.520 expedida en Garagoa (Boyacá), en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio objeto de control policivo, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución de cierre definitivo.

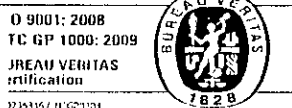
COMPETENCIA DE ESTA ALCALDÍA LOCAL PARA RESOLVER

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponen que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos de la recurrente, en síntesis, contienen:

Que la investigación se inicia por queja anónima en la cual se denuncia que en el inmueble ubicado en la Carrera 60 No. 99-19 hay menores de edad, prostitución y



225



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 0153

04 MAR 2016

Para determinar con plena legalidad la invalidez del uso del suelo para la actividad de venta y consumo de licor, para que ahora sea una cafetería que le permita el derecho al trabajo y a la subsistencia familiar, reiterando el archivo de las presentes diligencias. (folios 117 a 121)

ANÁLISIS JURÍDICO DE ESTA ALCALDIA LOCAL

Revisada la actuación, se tiene:

La Resolución Administrativa No. 0724 fue proferida por este Despacho el día 30 de noviembre de 2015, la señora Alba María Arévalo Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.605.520, el día 25 de enero de 2015 se notificó personalmente del contenido en dicho acto administrativo, actuando como propietaria del establecimiento de comercio investigado.

Desde el día 25 de enero de 2016, tenemos días hábiles: **26, 27, 28 y 29 de enero, 01, 02, 03, 04, 05 y 08 de febrero de 2016**; entonces tenemos que de los recursos de reposición y de apelación el recurrente podía hacer uso hasta el día 08 de Febrero de 2016, por mandato del artículo 76 del Código Contencioso Administrativo *"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción"*.

Ahora bien, conforme a la ley 1437 de 2011 establece que el término para interponer los recursos de reposición y apelación es de diez (10) días, y así se advirtió en la Resolución No. 0724 del 30 de noviembre de 2015, es decir, que los recursos debieron interponerse hasta el día 08 de febrero de 2016, pero se observa el radicado No. 2016122001265-2 que el día 09 de febrero de 2016, la señora Alba María Arévalo Cárdenas, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, es decir, fueron presentados en forma extemporánea y por lo tanto no cumple con los requisitos exigidos para su trámite, según los artículos 76¹ y 77² del Código de

¹ Artículo 76. *Oportunidad y presentación.* Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

² Artículo 77. *Requisitos.* Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.